



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIONES**

**RESOLUCION No. 234
(NOVIEMBRE 4 DE 2020)**

"Por medio del cual se culmina un trámite administrativo"

La Suscrita Inspectora del Trabajo y la Seguridad Social, adscrita al Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y especial las conferidas por el numeral 26, ordinal c, del artículo segundo y, numeral 23, del artículo séptimo de la resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y

1. CONSIDERANDO, LOS SIGUIENTES HECHOS:

Que mediante radicado Nro. 11EE2020721700100000434 de 14 de febrero de 2020, la señora SARA MARÍA ZAPATA OSORIO, presentó solicitud de audiencia de conciliación a desarrollarse con la empresa MDOS4 PORTAL DE LA VIDA S.A.S.

Mediante auto comisorio Nro. 181 de 17 de febrero de 2020 se comisionó a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social Dra. **DIANA ROCIO CORDOBA MUÑOZ** por parte del coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones, el impulso de la actuación.

Por medio de oficio de 19 de febrero de 2020, la inspectora comisionada citó a las partes para el día 25 de febrero de 2020 a las 02:30 p.m., con el fin de realizar diligencia de conciliación dentro del trámite de la referencia.

Teniendo en cuenta que según documento de la empresa de correos 472 la comunicación enviada a la citada empresa fue devuelta (fl.7, 9-11), con la anotación "no reside". Se citó nuevamente a las partes a la audiencia para el día 6 de marzo de 2020, pero nuevamente el oficio de comunicación dirigido a la empresa MDOS4 PORTAL DE LA VIDA S.A.S. fue devuelto por la empresa 472 (fls. 15-19), por lo que la parte interesada actualizó la información de la dirección de la empresa.

Se citó nuevamente a las partes a la audiencia para el día 12 de marzo de 2020 a las 03:00 p.m. A folio 23 del expediente la empresa solicitó aplazamiento de la diligencia, por lo que se citó nuevamente a las partes para el día 17 de marzo de 2020 a las 03:00 p.m.

Teniendo en cuenta la directriz impartida por el Ministerio del Trabajo respecto a la situación de la pandemia COVID-19, la audiencia programada fue cancelada, con la anotación de que una vez retornen las condiciones de normalidad se reprogramaría la diligencia en mención.

Mediante Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 modificada por la Resolución No. 0876 del 1° de abril de 2020 se suspendieron los términos de las distintas actuaciones que adelanta el Ministerio de Trabajo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Covid 19, incluidas las averiguaciones preliminares; términos que fueron reanudados mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, publicada en el diario oficial el día 09 de septiembre de hogaño.

El día 1 de octubre de 2020 en cumplimiento del memorando de 17 de septiembre de 2020 dictado por el Ministerio del Trabajo, se requirió a la señora SARA MARÍA ZAPATA OSORIO, para que en el en el término de cinco (5) días informara si a la fecha aún requería se adelante trámite de Audiencia de Conciliación por parte de esta Dirección Territorial.

RESOLUCIÓN ARCHIVO TRÁMITE ADMINISTRATIVO

De conformidad con el fl. 32 y siguientes la comunicación fue devuelta por la empresa de correos 472 con la observación "no reside". Según constancia visible a folio 35 el día 5 de octubre de 2020, se intentó comunicación vía telefónica al celular 3147980894, número registrado en la solicitud como de propiedad de la señora Sara María, no obstante, de acuerdo a lo manifestado por la persona que contestó la llamada el teléfono no pertenece a la señora Sara María, manifestó conocerla pero en el momento señaló no tener el número telefónico de la señora Sara.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto al tema de peticiones incompletas y desistimiento tácito el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 señala:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Ahora bien, de conformidad con el memorando de 17 de septiembre de 2020, con asunto: "Lineamientos generales relacionados con el cumplimiento de las audiencias de conciliación extrajudicial en derecho en materia laboral", suscrito por la Directora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, en el cual brinda lineamientos para atender el trámite conciliatorio extrajudicial en derecho en materia laboral y señala:

"...Con el fin de dar reinicio a las actividades asociadas con el trámite conciliatorio, las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo municipales que cuenten con solicitudes para la realización de audiencias de conciliación recibidas antes o durante la suspensión de términos y que no hayan sido agendadas, deberán en primer lugar, intentar comprobar que el o los solicitantes aun requieren el servicio para lo cual se recomienda utilizar el medio de comunicación disponible que sea más ágil..."

Se le solicitó a la señora Sara María Zapata Osorio informara en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio, si a la fecha aún requería se adelante trámite de Audiencia de Conciliación por parte de esta Dirección Territorial. Se tiene que este Despacho intento comunicar el requerimiento a la solicitante, no obstante, según documentos visibles a folios 32 y s.s. del expediente, la comunicación fue devuelta por la empresa de correos 472 con la observación "no reside" y según constancia visible a folio 35 del día 5 de octubre de 2020, se intentó comunicación vía telefónica al celular 3147980894, número registrado en la solicitud como de propiedad de la señora Sara María, no obstante de acuerdo a lo manifestado por la persona que contestó la llamada el teléfono no pertenece a la señora Sara María, manifestó conocerla pero en el momento señaló no tener el número telefónico de la señora Sara.

Así las cosas y ante la imposibilidad de comunicarse este despacho con la citada, pese a que se intento comunicación por correo físico y vía telefónica como se señalo y ante la falta de comparecencia de la solicitante, se archivará la presente solicitud de audiencia. No obstante, se recuerda que a la peticionaria que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la solicitud podrá ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos de ley.

RESOLUCIÓN ARCHIVO TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Teniendo en cuenta lo señalado, se dispondrá el desistimiento tácito frente al presente trámite, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, se dispondrá el respectivo archivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito del trámite administrativo con radicado No. 11EE2020721700100000434 de 14 de febrero de 2020, que se adelantó ante este Despacho por solicitud de la señora SARA MARÍA ZAPATA OSORIO de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido de la presente resolución. La notificación a la señora Sandra María Zapata Osorio se deberá realizar a la dirección calle 20 a No. 21-30 oficina 601, edificio Pasaje Pinzón de la ciudad de Manizales-Caldas y también se realizará la publicación de la presente resolución en la pagina web del Ministerio del Trabajo. A la empresa MD0S4 PORTAL DE LA VIDA S.A.S. en la carrera 22 No. 53-14 barrio la Leonora, enseguida de Olimpica Stereo en la ciudad de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ROCIO CORDOBA MUÑOZ
INSPECTORA DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Elaboro: Diana Cordoba
Reviso/ Aprobó: Diana Córdoba



No. Radicado: 08SE2020721700100004216
Fecha: 2020-11-30 11:52:40 am
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
GRUPO DE
Depon: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario SARA MARIA ZAPATA OSORIO
Anexos: 0 Folios: 2
08SE2020721700100004216

Manizales, Noviembre 30 de 2020

Al responder por favor citar este número de radicación



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabaja.

Señora
SARA MARIA ZAPATA OSORIO
Calle 20 A N 21 30 oficina 601
Edificio Pasaje Pinzón
Manizales

ASUNTO: Notificación por Aviso
Radicación: 11EE2020721700100000434
Querellante: SARA MARIA ZAPATA OSORIO
Querellado: MD0S4 PORTAL DE LA VIDA S.A.S

Respetados Señores

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a SARA MARIA ZAPATA OSORIO. , identificada con cedula de ciudadanía número 1.053.815.236, de la Resolución número 234 del 4 de noviembre de 2020 proferido por Diana Rocio Cardona Muñoz a través del cual se culmina un trámite administrativo .

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar recurso de Reposición en los términos de ley.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA GARCIA GARZON
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en 2 folio